



RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: **RRA 494/25**

RECURRENTE: ***** **

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA.

Nombre del Recurrente, artículos 115 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGeo.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

RESOLUCIÓN dictada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por una parte, **SE SOBRESSEE**, por modificación del acto y por otra, **SE CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado **Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública**, otorgada a la solicitud de información presentada por la parte Recurrente ***** **.

Nombre del Recurrente, artículos 115 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGeo.



ÍNDICE

ÍNDICE 1

G L O S A R I O..... 2

R E S U L T A N D O S..... 2

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN..... 2

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN..... 3

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN..... 5

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN..... 5

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN... 6

SEXTO. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA..... 7

SÉPTIMO. EXPEDICIÓN DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES..... 8

OCTAVO. DEROGACIÓN DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL..... 8

C O N S I D E R A N D O..... 9

PRIMERO. COMPETENCIA..... 9

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD..... 10

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO..... 11

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS..... 20



QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.....	21
SEXTO. DECISIÓN.....	27
SÉPTIMO. VERSIÓN PÚBLICA.....	27
RESOLUTIVOS.....	28

GLOSARIO.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DAI: Derecho de Acceso a la Información.

IEEA: Instituto Estatal de Educación para Adultos.

INAI: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA O LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LEY LOCAL DE TRANSPARENCIA O LTAIPBGeo: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

PNT: Plataforma Nacional de Transparencia.

SESESP: Secretariado Ejecutivo del Sistema del Sistema Estatal de Seguridad Pública.



RESULTANDOS.

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintisiete de junio del año dos mil veinticinco¹, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio **201182625000040**, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

*“Solicito la declaracion patrimonial y de intereses de todos los servidores públicos adscritos
En formato digital PDF*

Solicito sanciones administrativas realizadas a los servidores públicos adscritos

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención expresa.



Directorio

Servidores públicos contratados en modalidad de confianza

Todo lo anterior en formato digital pdf" (Sic)

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha once de julio, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, señalando en el apartado denominado **Respuesta**, lo siguiente:

"SE INFORMA RESPUESTA EN ARCHIVO ANEXO, ASIMISMO SE ANEXA ARCHIVO .ZIP CON FORMATOS PDF." (Sic)

Adjuntando el Sujeto Obligado en el apartado denominado **Documentación de la Respuesta**, dos archivos extensión .pdf., tal como se advierte de la imagen que se inserta a continuación:

— Documentación de la Respuesta	
Nombre del archivo	
FOLIO 40 INFORMES.zip	
FOLIO 40 C. TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO.pdf	

Cabe precisar, que esencialmente el ente recurrido dio atención a la solicitud de información a través del oficio sin número de fecha diez de julio, suscrito y signado por la Licenciada Doris Yaneht Vázquez Fabián, Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, sustancialmente —se inserta la siguiente imagen en lo que interesa— en los siguientes términos:

TERCERO: Esta Titularidad de la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad en los artículos 22 y 24 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 1, 2, 4, 7, 8 fracciones I, III, y XVII, 14 fracción XII y XVI, y 50 del Reglamento Interno del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se informa de acuerdo a lo siguiente:

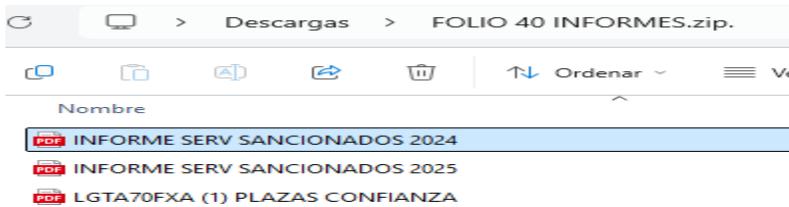
- Respecto a la declaración patrimonial y de intereses, se le informa que de acuerdo a lo establecido por el artículo 32 de Ley General de Responsabilidades Administrativas, la declaración patrimonial debe ser presentada por los Servidores Públicos en el **Sistema de Declaraciones Patrimoniales "E-Oaxaca Declara"** de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, quien realiza el resguardo de las mismas. En ese sentido, corresponde a distinta autoridad, la competencia de la información solicitada. No obstante lo anterior, cabe mencionar que la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, en su página oficial cuenta con consulta de declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos, la cual podrá encontrar en la siguiente liga:
<https://dp-contraloria.oaxaca.gob.mx/e-declaraoaxaca/public/consulta.php>
- Respecto a su solicitud de sanciones administrativas realizadas a los servidores públicos adscritos, se le anexa archivos en los cuales podrá encontrar los informes correspondientes
- Respecto al Directorio, se le anexa al presente el mismo.
- Servidores públicos contratados en modalidad de confianza, se le anexa en archivo anexo al presente.





Así, para el punto relativo a sanciones administrativas remitió el archivo denominado **“FOLIO 40 INFORMES. zip”**

Al ingresar al archivo en cita, se localizó los siguientes archivos extensión .PDF, mismo que se insertarán a través de imágenes.



El primer sub archivo denominado *INFORME SERV SANCIONADOS 2024*, se tiene lo siguiente que se presenta a través de la siguiente imagen que se inserta a continuación:

OC - SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 Sanciones administrativas a las personas servidoras públicas
 1er trimestre, 2do trimestre, 3er trimestre, 4to trimestre

Ejercicio Del Periodo (o Del Periodo) de La Persona Servido(a)	Inicio Del	Fecha de Término Del	Nombre(s) de La Persona Servidora	Área(s) Responsable(s) Que	Fecha de Actualización	Nota
2024	01/01/2024	31/03/2024	No aplica, ver Nota	Recursos Humanos	22/04/2024	El Sujeto Obligado, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, informa que durante el periodo comprendido del 01/01/2024 al 31/03/2024, No se cuenta con servidores públicos sancionados.
2024	01/04/2024	30/06/2024	No aplica, ver Nota	Recursos Humanos	19/07/2024	El Sujeto Obligado, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, informa que durante el periodo comprendido del 01/04/2024 al 30/06/2024, No se cuenta con servidores públicos sancionados.
2024	01/07/2024	30/09/2024	No aplica, ver Nota	RECURSOS HUMANOS	25/10/2024	El Sujeto Obligado, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, informa que durante el periodo comprendido del 01/07/2024 al 31/09/2024, No se cuenta con servidores públicos sancionados. Cabe mencionar que se deban en blanco los espacios, ya que el sistema no permite la captura
2024	01/10/2024	31/12/2024	No aplica, ver Nota	Recursos Humanos	15/01/2025	Sujeto Obligado, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, informa que durante el periodo comprendido del OCTUBRE-DICIEMBRE 2024, No se cuenta con servidores públicos sancionados.



El segundo sub archivo denominado *INFORME SERV SANCIONADOS 2025*, se tiene lo siguiente que se presenta a través de la siguiente imagen que se inserta a continuación:

N OC - SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
 N Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 Fo Sanciones administrativas a las personas servidoras públicas
 Pe 1er trimestre

ID	Fecha de Ejerci	Fecha de Inicio Del	Fecha de Término Del	Nombre(s) de La Persona Servidora	Área(s) Responsable(s) Que	Fecha de Actualización	Nota	Fecha creación del registro	Fecha modificación del registro
46									
26									
37									
55	2025	01/01/2025	30/03/2025	No aplica, ver nota	Recursos Humanos	11/04/2025	El Sujeto Obligado, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, informa que durante el periodo comprendido del 01/01/2025 al 31/03/2025, No se cuenta con servidores públicos sancionados.	29/04/2025	29/04/2025

El último sub archivo denominado LGTA70FXA (1)PLAZAS CONFIANZA, consiste en diez fojas útiles, para el estudio únicamente se insertará la primera foja, se tiene lo siguiente que se presenta a través de la siguiente imagen que se inserta a continuación:

TÍTULO		NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN							
Plazas vacantes y ocupadas		LGTA70FXA									
Tabla Campos											
Ejercicio	inicio del periodo que	término del periodo que	puesto (Redactados con perspectiva de	nivel de puesto	tipo de plaza (catálogo)	Área de adscripción	puesto y/o cargo de	CRITERIO APLICABLE	responsable(s) que genera(n)	Fecha de actualización	Nota
32025	01/01/2025	31/03/2025	APLICADOR PSICOLÓGICO	0J1712A	Confianza	CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA	Ocupado	Mujer	RECURSOS HUMANOS	11/04/2025	El Sujeto Obligado, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública
12025	01/01/2025	31/03/2025	PSICÓLOGO	0J1712A	Confianza	CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA	Ocupado	Mujer	RECURSOS HUMANOS	11/04/2025	El Sujeto Obligado, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública
02025	01/01/2025	31/03/2025	PSICÓLOGO DE PROGRAMACIÓN "P"	0J1712A	Confianza	CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA	Ocupado	Mujer	RECURSOS HUMANOS	11/04/2025	El Sujeto Obligado, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública
02025	01/01/2025	31/03/2025	ENTORNISTA	0J1712A	Confianza	CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA	Ocupado	Mujer	RECURSOS HUMANOS	11/04/2025	El Sujeto Obligado, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública
02025	01/01/2025	31/03/2025	PSICÓLOGO	0J1712A	Confianza	CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA	Ocupado	Hombre	RECURSOS HUMANOS	11/04/2025	El Sujeto Obligado, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública
02025	01/01/2025	31/03/2025	PSICÓLOGO	0J1712A	Confianza	CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA	Ocupado	Mujer	RECURSOS HUMANOS	11/04/2025	El Sujeto Obligado, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública
02025	01/01/2025	31/03/2025	PSICÓLOGO	0J1712A	Confianza	CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA	Ocupado	Mujer	RECURSOS HUMANOS	11/04/2025	El Sujeto Obligado, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública
02025	01/01/2025	31/03/2025	ENTORNISTA	0J1712A	Confianza	CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA	Ocupado	Mujer	RECURSOS HUMANOS	11/04/2025	El Sujeto Obligado, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública
02025	01/01/2025	31/03/2025	ENTORNISTA	0J1712A	Confianza	CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA	Ocupado	Mujer	RECURSOS HUMANOS	11/04/2025	El Sujeto Obligado, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha doce de agosto, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando en el rubro de **Razón de la interposición** lo siguiente:

"información incompleta sobre sanciones administrativas de servidores públicos anexan dentro de archivo .zip documento .pdf del formato de carga de la fracción en el cual agregan una nota de justificando inexistencia de información, que para el caso de respuesta a solicitudes de información no es la forma idónea para, ya que la ley exige acta de inexistencia

respecto de servidores de confianza igualmente anexan formato .pdf del formato de carga cuando eso no se solicito. no se puede visualizar los nombres de los servidores publicos" (Sic)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha trece de agosto, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracción II, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la LTAIPBGE0; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 494/25**, ordenando integrar



el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Se hace constar, que el día veintidós de septiembre el Sujeto Obligado, realizó la acción correspondiente a **Envío de Alegatos y Manifestaciones** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por la cual remitió a esta Ponencia Instructora, de manera extemporánea sus manifestaciones, alegatos y pruebas, mediante oficio sin número, de fecha dieciocho de septiembre, suscrito y signado por la Licenciada Doris Yaneth Vázquez Fabián, Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante esencialmente defendió la legalidad de su respuesta inicial, además en relación a la inconformidad del particular, precisó lo que a continuación se resume:

1. Se reitera que no cuenta con servidores públicos sancionados.
2. Proporciona una liga electrónica mediante el cual se puede visualizar el nombre del personal de confianza.

En tal virtud, respecto a la inconformidad del personal de confianza, se advierte una modificación del acto, que más adelante se determinará.

Se hace constar que por metodología y partiendo del principio de economía procesal y sobre todo porque no constituye obligación legal incluir la transcripción de los alegatos del Sujeto Obligado en el texto de las resoluciones en término del artículo 153 de la LTAIPBGE, esta Ponencia Instructora estima que en la especie resulta innecesario transcribir dichos alegatos y los anexos en los que se apoya los mismos, dado que se hará referencia a los mismos durante el estudio correspondiente, máxime que se tienen a la vista para su debido análisis.

Avala la idea anterior, por similitud jurídica sustancial y como criterio orientador, la tesis publica en la página 288, del Tomo XII, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, del tenor siguiente:





AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. *El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatorio de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y en el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.*

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la LTAIPBGEO, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente el escrito de alegatos rendido por el Sujeto Obligado, al momento de realizar el cierre.

SEXTO. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA.

Con fecha veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica; mismo que, en su artículo Cuarto transitorio estableció que las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Así mismo, el artículo Sexto transitorio del Decreto en cita, estableció que los Comisionados de los Organismos garantes de las entidades federativas, que a la entrada en vigor de dicho Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a que aluden los artículos Segundo y Cuarto transitorios, respectivamente, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente.





SÉPTIMO. EXPEDICIÓN DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Con fecha veinte de marzo del año dos mil veinticinco, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Siendo que, el artículo Decimo primero transitorio del Decreto en cita, estableció que, hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas, emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme a dicho Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la LGAIP.

OCTAVO. DEROGACIÓN DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

Con fecha primero de agosto de dos mil veinticinco, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto número 731, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforma la fracción IV del artículo 3, el cuarto párrafo del artículo 35, la fracción LXX del artículo 59; se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 3; y se deroga el apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Siendo que, en el artículo Tercero transitorio del Decreto en cita, estableció que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca contará con ciento veinte días naturales contados a partir de la promulgación de dicho Decreto para armonizar expedir el marco jurídico en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales,



conforme a lo previsto en la Constitución Local y la legislación general de la materia.

Así mismo, el artículo Cuarto transitorio del mencionado Decreto, establece que una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo Tercero transitorio, quedará extinto el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, creado mediante Decreto Número 2473 aprobado por la LXIV Legislatura el 14 de abril de 2021 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 1 de junio de 2021; y,

CONSIDERANDO.

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Cuarto y Sexto Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; 3 sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, TERCERO y CUARTO





Transitorios del Decreto número 731, de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforma la fracción IV del artículo 3, el cuarto párrafo del artículo 35, la fracción LXX del artículo 59; se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 3; y se deroga el apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 1 de agosto de 2025; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 139 y 140 de la LTAIPBGE0.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de Ley en cita, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día once de julio, mientras que el Recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta, el día doce de agosto; esto es, al décimo primer día hábil siguiente y por ende dentro del término legal, esto en atención al periodo vacacional del mes de julio de conformidad con el calendario² de labores del OGAIPO.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en la que se interpuso el recurso de revisión por parte legitimada para ello, éstos se

²https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/calendario_labores/CALENDARIO2025_OGAIP_O.pdf



encuentran dentro de los márgenes temporales previstos conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 140 de la LTAIPBGEO.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBGEO, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho



análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

Resulta innecesario —por el momento— sintetizar y analizar los agravios hechos valer por la parte Recurrente, en virtud de que procede **sobreseer** el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 155, fracción V, de la LTAIPB GEO,³ toda vez que el Sujeto Obligado revocó a satisfacción del Recurrente el acto antes de decidirse, en definitiva, quedando sin efecto y materia.

Para sostener lo anterior, en primer lugar, es necesario precisar cuál es el supuesto normativo que da lugar a la denominada “modificación o revocación del acto”.

Preliminarmente, en términos generales puede anotarse que la revocación constituye una forma de extinción del acto administrativo, que se da cuando dicho acto contiene una falla legal, ya sea de fondo o de procedimiento, la cual ocasiona el retirar del campo jurídico ese acto administrativo, destruyendo los efectos que hubiera podido producir durante su existencia, siendo que la revocación puede presentarse por voluntad unilateral de la autoridad o a consecuencia del medio de defensa ejercido por el propio gobernado, como es el Recurso de Revisión.

De manera que, diversos autores refieren a un mismo tipo de modificación o extinción con denominaciones diversas y total o parcialmente superpuestas. Por lo que, la extinción de un acto, dispuesta por la propia administración por motivos de legitimidad, es llamada por algunos autores invalidación o anulación, y por otros, revocación por razones de ilegitimidad.⁴

³ **Artículo 155.** El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I. a IV...

V. El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Lo resaltado es propio.

⁴ [Disponible en https://www.gordillo.com/pdf_tomo3/capitulo12.pdf](https://www.gordillo.com/pdf_tomo3/capitulo12.pdf).



Al respecto, cabe destacar que los actos administrativos se extinguen cuando se han cumplido con todos los elementos, requisitos y modalidades que señala la ley, cuando han producido sus efectos jurídicos conforme a su objeto y finalidad perseguidos.

Así las cosas, podemos decir que hay actos administrativos que se extinguen por determinación simple, de haber cumplido su objeto, el plazo de su vigencia y generalmente se les conoce como terminación normal; sin embargo, hay algunos que se extinguen por determinación judicial o por determinación de las propias autoridades administrativas y es así como han surgido la revocación, la rescisión, la prescripción, la caducidad, el término, la condición y la nulidad absoluta o relativa.

En este orden de ideas, para ejemplificar unas de las formas de conceptualizar la revocación, se tiene que Juan Carlos Urbina Morón lo conceptualiza como *“la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado en incompatible con el interés público tutelado por la entidad”*.⁵

En tanto, para este Órgano Garante es de precisar que la revocación o modificación administrativa, cuyo estudio nos ocupa, es aquella emitida unilateralmente por la autoridad después de iniciado el Recurso de Revisión que el Recurrente promueve en su contra, y que, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, debe reunir ciertas características especiales para poder constituir una causa suficiente de sobreseimiento en dicho medio de defensa.

⁵ URBINA MORÓN, Juan Carlos. “La Revocación de actos administrativos, interés Público y Seguridad Jurídica”.



Con base en la premisa anterior, resulta necesario analizar si, en el presente caso, de conformidad con las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado a través de su escrito de alegatos correspondiente, son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos; para efecto de concluir si queda plenamente acreditada la revocación o modificación del acto que dio origen al presente medio de defensa y, en consecuencia, determinar si es procedente decretar el sobreseimiento de este.

En el presente caso, la solicitud de información consistió en cuatro puntos⁶, y el Recurrente solicitó la información en formato PDF, que se resume a continuación:

1. Declaración patrimonial y de intereses de todos los servidores públicos adscritos
2. Sanciones administrativas realizadas a los servidores públicos
3. Directorio
4. Servidores públicos contratados en modalidad de confianza

En respuesta, el ente recurrido, dio atención a cada uno de los cuatro requerimientos identificados con los numeral 1, 2, 3 y 4, que fueron objetos de inconformidad.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente presentó recurso de revisión; a través del cual, manifestó, lo siguiente:

"información incompleta sobre sanciones administrativas de servidores públicos anexan dentro de archivo .zip documento .pdf del formato de carga de la fracción en el cual agregan una nota de justificando inexistencia de información, que para el caso de respuesta a solicitudes de información no es la forma idónea para, ya que la ley exige acta de inexistencia

respecto de servidores de confianza igualmente anexan formato .pdf del formato de carga cuando eso no se solicito. no se puede visualizar los nombres de los servidores publicos" (Sic)

⁶ A efecto de un mejor estudio, se otorgó un número a cada requerimiento.



De lo que se advierte, inconformidad en las respuestas de los puntos 2 y 3, tal como se advierte del siguiente cuadro que se realiza a efecto de un mejor estudio del caso.

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA	MOTIVO DE INCONFORMIDAD
1.- Solicito la declaración patrimonial y de intereses de todos los servidores públicos adscritos ...	El Sujeto Obligado informó que: "... de acuerdo a lo establecido por el artículo 32 de Ley General de Responsabilidades Administrativas, la declaración patrimonial debe ser presentada por los Servidores Públicos en el Sistema de Declaraciones Patrimoniales "E-Oaxaca Declara" de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, quien realiza el resguardo de las mismas. En ese sentido, corresponde a distinta autoridad, la competencia de la información solicitada. No obstante lo anterior, [...]."	No se advierte inconformidad alguna.
2.- Solicito sanciones administrativas realizadas a los servidores públicos adscritos	El ente recurrido, informó: "Respecto a su solicitud de sanciones administrativas realizadas a los servidores públicos adscritos, se le anexa archivos en los cuales podrá encontrar los informes correspondientes"	"...información incompleta sobre sanciones administrativas de servidores públicos anexan dentro de archivo .zip documento .pdf del formato de carga de la fracción en el cual agregan una nota de justificando inexistencia de información, ..."
3.- Directorio	El Sujeto Obligado, informó: "Respecto al Directorio, se le anexa al presente el mismo."	"... respecto de servidores de confianza igualmente anexan formato .pdf del formato de carga cuando eso no se solicito. no se puede visualizar los nombres de los servidores públicos"
4.- Servidores públicos contratados en modalidad de confianza	El ente recurrido a través del Jefe del Departamento de personal, informó: ""Para los servidores públicos contratados en modalidad de confianza se anexa archivo digital"	No se advierte inconformidad alguna.
Elaboración propia.		

Así, de la tabla anterior, se advierte que no existe manifestación de agravio alguno respecto de la respuesta otorgada en los numerales 1 y 4, en consecuencia, este Órgano Garante no entrará al estudio de fondo de los mismos, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rige el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y



cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

Sentado lo anterior y derivado de las constancias que obran en el expediente, se colige que la inconformidad corresponde a los numerales 2 y 3. Evidentemente, se advierte inconformidad únicamente en dos agravios, a saber:

- **Primer agravio.** De la pregunta identificada con el numeral 2
- **Segundo agravio.** De la pregunta identificada con el numeral 3.

En ese sentido, derivado de las constancias que obran en el expediente, la Ponencia instructora admitió el recurso de revisión por la causal de procedencia establecida en la fracción IV del artículo 137 de la ley en cita, referente a la entrega de información incompleta.

Bajo estas consideraciones, se procederá al estudio para acreditar el sobreseimiento en el presente asunto respecto al **segundo agravio (numeral 3)**, es menester para este Órgano Garante analizar las documentales remitidas por el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos, a efecto de dilucidar si con ello queda satisfecho el derecho subjetivo accionado por el particular, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia.

Estudio de la pregunta identificada con el numeral 3, a saber:

3.- *Directorio.*





En respuesta el Sujeto Obligado, informó —en lo que interesa— que:

- Respecto al Directorio, se le anexa al presente el mismo.

Como ha queda sentado, el archivo denominado LGTA70FXA (1)PLAZAS CONFIANZA, consiste en diez fojas útiles, para el estudio únicamente se insertará la primera foja, se tiene lo siguiente que se presenta a través de la siguiente imagen que se inserta a continuación:

TITULO		NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN							
Plazas vacantes y ocupadas		LGTA70FXA									
Tabla Campos											
Ejercicio	inicio del periodo que	termino del periodo que	puesto (Redactados con perspectiva de	nivel de puesto	Tipo de plaza (catálogo)	Área de adscripción	puesto y/o cargo de	CRITERIO APLICABLE	responsable(s) que genera(n).	Fecha de actualización	Nota
32025	01/01/2025	31/03/2025	APLICADOR PSICOLÓGICO	0J1712A	Confianza	CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA	Ocupado	Mujer	RECURSOS HUMANOS	11/04/2025	El Sujeto Obligado, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
22025	01/01/2025	31/03/2025	PSICÓLOGO	0J1712A	Confianza	CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA	Ocupado	Mujer	RECURSOS HUMANOS	11/04/2025	El Sujeto Obligado, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
2025	01/01/2025	31/03/2025	PSICÓLOGO DE PROGRAMACION "P"	0J1712A	Confianza	CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA	Ocupado	Mujer	RECURSOS HUMANOS	11/04/2025	El Sujeto Obligado, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
2025	01/01/2025	31/03/2025	ENTORNISTA	0J1712A	Confianza	CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA	Ocupado	Mujer	RECURSOS HUMANOS	11/04/2025	El Sujeto Obligado, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
2025	01/01/2025	31/03/2025	PSICÓLOGO	0J1712A	Confianza	CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA	Ocupado	Hombre	RECURSOS HUMANOS	11/04/2025	El Sujeto Obligado, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
2025	01/01/2025	31/03/2025	PSICÓLOGO	0J1712A	Confianza	CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA	Ocupado	Mujer	RECURSOS HUMANOS	11/04/2025	El Sujeto Obligado, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
2025	01/01/2025	31/03/2025	PSICÓLOGO	0J1712A	Confianza	CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA	Ocupado	Mujer	RECURSOS HUMANOS	11/04/2025	El Sujeto Obligado, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
2025	01/01/2025	31/03/2025	ENTORNISTA	0J1712A	Confianza	CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA	Ocupado	Mujer	RECURSOS HUMANOS	11/04/2025	El Sujeto Obligado, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
2025	01/01/2025	31/03/2025	ENTORNISTA	0J1712A	Confianza	CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA	Ocupado	Mujer	RECURSOS HUMANOS	11/04/2025	El Sujeto Obligado, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



Al respecto el particular esencialmente se inconformó dado que efectivamente en dicho formato Excel "... no se puede visualizar los nombres de los servidores públicos".

Así, el particular requirió el Directorio, evidentemente solicitó el documento en el que conste el nombre de los servidores públicos adscritos al Sujeto Obligado, sin embargo, la información que se remitió, si bien es cierto que se advierte corresponde al formato para la carga de información de las obligaciones de transparencia comunes que se realiza en el SIPOT, lo cierto también, es que no se aprecia el nombre de los servidores públicos.

Ahora bien, durante la sustanciación del medio de defensa, el ente recurrido compareció y precisó que la información requerida Directorio, es localizable en una liga electrónica. Tal como se advierte en el oficio sin número de cuenta, que se inserta a través de una imagen a continuación en lo que interesa:





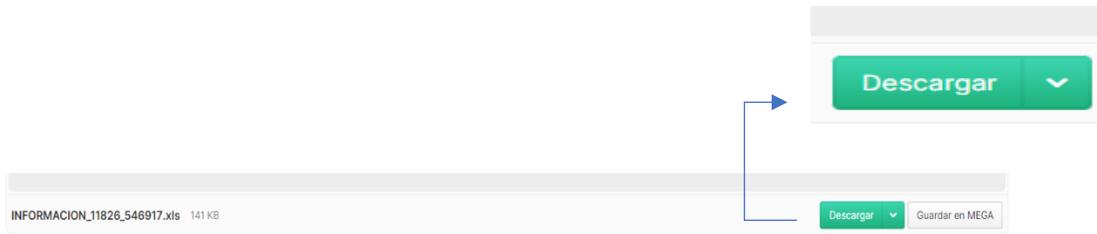
Asimismo, le remito liga en la cual podrá visualizar personal de confianza:

https://mega.nz/file/iaYA3QDZ#n5wp7AizLfsXT_bE1Su3kSMzx6Wrl8DKUYWyi5-b8hk

Lo que hago de su conocimiento para los efectos procedentes. -----

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Sentado lo anterior, el personal actuante ingreso a la liga electrónica https://mega.nz/file/iaYA3QDZ#n5wp7AizLfsXT_bE1Su3kSMzx6Wrl8DKUYWyi5-b8hk en la que se localizó la siguiente información:



Al dar click y descargar, se tiene un archivo .XLS, en la que se advierte corresponde a la información requerida, dado que en dicho formato se aprecia ahora los nombres de los servidores públicos, situación el particular se adoleció en su inconformidad.

En ese sentido, para acreditar lo anterior, se adjunta las siguientes imágenes:

Nombre del Sujeto Obligado:	OAX - SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
Normativa:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Formato:	Directorio

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Clave O Nivel Del Puesto	Denominación Del Cargo
46843503	2025	01/04/2025	30/06/2025	OC1999A	JEFA DE UNIDAD DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO
46843506	2025	01/04/2025	30/06/2025	011702A	DEPARTAMENTO DE CONTROL DE EXPEDIENTES TÉCNICOS
46843505	2025	01/04/2025	30/06/2025	011714A	PSICÓLOGO
46843504	2025	01/04/2025	30/06/2025	011713A	APLICADOR PSICOLÓGICO
46843503	2025	01/04/2025	30/06/2025	011713A	SUPERVISOR DE PSICOLOGÍA A
46843502	2025	01/04/2025	30/06/2025	011712A	ENTORNISTA
46843502	2025	01/04/2025	30/06/2025	OC1999A	JEFE DE UNIDAD DE PLANEACIÓN
46843501	2025	01/04/2025	30/06/2025	0F2014A	DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE PERFILES
46843500	2025	01/04/2025	30/06/2025	0F2014A	DIRECTOR DE CERTIFICACIÓN
46843499	2025	01/04/2025	30/06/2025	0L2106A	DIRECTORA DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL
46843505	2025	01/04/2025	30/06/2025	0R1604A	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
46843504	2025	01/04/2025	30/06/2025	011702A	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS DE
46843503	2025	01/04/2025	30/06/2025	011702A	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS DE



Nombre(s) de La Persona Servidora Pública	Primer Apellido de La Persona Servidora Pública	Segundo Apellido de La Persona Servidora Pública	Sexo (catálogo)
GEORGINA	CORTÉS	MENDOZA	Mujer
YAHAYRA DENISSE	GARCÍA	SÁNCHEZ	Mujer
No disponible, ver Nota	No disponible, ver Nota	No disponible, ver Nota	Mujer
EDER	ARREORTUA	MARTÍNEZ	Hombre
No disponible, ver Nota	No disponible, ver Nota	No disponible, ver Nota	Mujer
No disponible, ver Nota	No disponible, ver Nota	No disponible, ver Nota	Mujer
INGRID DEL CARMEN	ESPINOSA	MENDEZ	Hombre
No disponible, ver Nota	No disponible, ver Nota	No disponible, ver Nota	Hombre
MAYOLO	GARCÍA	GARCÍA	Hombre
SANDRA	MENDEZ	NAVARRO	Mujer
AISHLET	ALCOCER	TINOCO	Mujer
AISHLET	ALCOCER	TINOCO	Mujer
AISHLET	ALCOCER	TINOCO	Mujer

Denominación Del Cargo	Nombre(s) de La Persona Servidora Pública	Primer Apellido de La Persona Servidora Pública	Segundo Apellido de La Persona Servidora Pública	Sexo (catálogo)
JEFA DE UNIDAD DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	GEORGINA	CORTÉS	MENDOZA	Mujer
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE EXPEDIENTES TÉCNICOS	YAHAYRA DENISSE	GARCÍA	SÁNCHEZ	Mujer
PSICÓLOGO	No disponible, ver Nota	No disponible, ver Nota	No disponible, ver Nota	Mujer
APLICADOR PSICOLÓGICO	EDER	ARREORTUA	MARTÍNEZ	Hombre
SUPERVISOR DE PSICOLOGÍA A	No disponible, ver Nota	No disponible, ver Nota	No disponible, ver Nota	Mujer
ENTORNISTA	No disponible, ver Nota	No disponible, ver Nota	No disponible, ver Nota	Mujer
JEFE DE UNIDAD DE PLANEACIÓN	INGRID DEL CARMEN	ESPINOSA	MENDEZ	Hombre
DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE PERFILES	No disponible, ver Nota	No disponible, ver Nota	No disponible, ver Nota	Hombre
DIRECTOR DE CERTIFICACIÓN	MAYOLO	GARCÍA	GARCÍA	Hombre
DIRECTORA DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL	SANDRA	MENDEZ	NAVARRO	Mujer
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	AISHLET	ALCOCER	TINOCO	Mujer
JEFE DE DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS DE CONSEJO ESTATALES Y MUNICIPALES	AISHLET	ALCOCER	TINOCO	Mujer



Bajo este orden de ideas, de las constancias que obran en el expediente del Recurso de Revisión que se resuelve, se genera la convicción en este Consejo General de que el numeral 3 de la solicitud de información con número de folio de mérito, ha quedado atendida por parte del Sujeto Obligado, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen el Derecho Humano de Acceso a la Información, toda vez que, remitió la información en un archivo Excel, dónde se advierte los nombre de los servidores públicos del Sujeto Obligado.

De esta manera, el ente recurrido modificó el acto motivo del presente medio de impugnación; en consecuencia, resulta procedente sobreseerlo única y exclusivamente respecto del numeral 3 de la solicitud de





información, conforme a lo establecido en el artículo 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia, como aconteció en el presente.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.

En el presente caso, como ha quedado establecido la persona recurrente solicitó al Sujeto Obligado esencialmente cuatro cuestionamientos, sentado los actos consentidos, el que interesa al estudio es el numeral 2 de la solicitud de mérito, a saber:

2. Sanciones administrativas realizadas a los servidores públicos

En respuesta, el Sujeto Obligado dio atención a la solicitud de mérito a través del oficio sin número, al que adjuntó diversas documentales en el apartado correspondiente a la respuesta, mediante los cuales se advierte se pronunció respecto del numeral 2 que nos ocupa. Inconforme con la respuesta recibida, el Recurrente interpuso el medio de impugnación.

Es de precisar que, si bien es cierto el Recurso de Revisión se admitió bajo la causal señalada en la fracción II del Artículo 137 de la LTAIPBGEO, lo cierto es que, en atención a las constancias que obran en el expediente, de la respuesta otorgada por el ente recurrido, administradas con las manifestaciones del Recurrente y en atención al deber de aplicar la suplencia de la queja señalado en el artículo 142 de la LTAIPBGEO, la Ponencia instructora se constriñe al estudio de la inconformidad sobre la hipótesis de procedibilidad prevista en la fracción IV, del artículo 137 de la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 137. El Recurso de Revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas:

...

IV. La entrega de información incompleta;

...”



Con base en lo antes expuesto, la litis en el presente asunto consistirá en determinar si la respuesta del Ente Recurrido es incompleta como lo refiere el particular, para en su caso si resulta procedente modificar o no la respuesta impugnada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, se analizará si la información remitida en la respuesta corresponde con lo requerido y si es incompleta, de conformidad con la ley de la materia.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.

En primer lugar, es de precisar que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Este Órgano Garante parte de que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo tercero de la Particular del Estado de Oaxaca, por lo que al respecto el Sujeto Obligado debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

Ahora bien, a efecto de examinar si la información es completa, se procederá al estudio, a efecto de dilucidar que si desde la respuesta inicial quedó satisfecho el derecho subjetivo accionado por el particular, o no, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia.





A) Estudio de la interrogante identificada con el numeral 2, a saber:

2.- Solicito sanciones administrativas realizadas a los servidores públicos adscritos

En respuesta el ente recurrido, precisó que:

• Respecto a su solicitud de sanciones administrativas realizadas a los servidores públicos adscritos, se le anexa archivos en los cuales podrá encontrar los informes correspondientes

Como ha quedado sentado, el Sujeto Obligado remitió esencialmente dos archivos de informe de sanciones 2024 y 2025.

Así, como quedo reproducido en el archivo denominado *INFORME SERV SANCIONADOS 2024*, se tiene lo siguiente que se presenta a través de la siguiente imagen que se inserta a continuación:



OC - SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 Sanciones administrativas a las personas servidoras públicas
 1er trimestre, 2do trimestre, 3er trimestre, 4to trimestre

Ejercicio Del Periodo (o Del Período) de La Persona Servido(a) Genera(n), Posee(n), Publica de Actualizar						Nota
2024	01/01/2024	31/03/2024	No aplica, ver Nota	Recursos Humanos	22/04/2024	El Sujeto Obligado, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, informa que durante el periodo comprendido del 01/01/2024 al 31/03/2024, No se cuenta con servidores publicos sancionados.
2024	01/04/2024	30/06/2024	No aplica, ver Nota	Recursos Humanos	19/07/2024	El Sujeto Obligado, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, informa que durante el periodo comprendido del 01/04/2024 al 30/06/2024, No se cuenta con servidores publicos sancionados.
2024	01/07/2024	30/09/2024	No aplica, ver Nota	RECURSOS HUMANOS	25/10/2024	El Sujeto Obligado, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, informa que durante el periodo comprendido del 01/07/2024 al 31/09/2024, No se cuenta con servidores publicos sancionados. Cabe mencionar que se deban en blanco los espacios, ya que el sistema no permite la captura
2024	01/10/2024	31/12/2024	No aplica, ver Nota	Recursos Humanos	15/01/2025	Sujeto Obligado, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, informa que durante el periodo comprendido del OCTUBRE- DICIEMBRE 2024, No se cuenta con servidores publicos sancionados.

Es importante recalcar que, en la columna de **“Nota”**, el Sujeto Obligado plasmó la siguiente leyenda. Tal como se advierte de la imagen que se inserta a continuación:



Nota

El Sujeto Obligado, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, informa que durante el periodo comprendido del 01/01/2024 al 31/03/2024, No se cuenta con servidores públicos sancionados.

El Sujeto Obligado, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, informa que durante el periodo comprendido del 01/04/2024 al 30/06/2024, No se cuenta con servidores públicos sancionados.

El Sujeto Obligado, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, informa que durante el periodo comprendido del 01/07/2024 al 31/09/2024, No se cuenta con servidores públicos sancionados. Cabe mencionar que se deban en blanco los espacios, ya que el sistema no permite la captura

Sujeto Obligado, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, informa que durante el periodo comprendido del OCTUBRE-DICIEMBRE 2024, No se cuenta con servidores públicos sancionados.

De la misma manera, como quedo reproducido en el archivo denominado *INFORME SERV SANCIONADOS 2025*, se tiene lo siguiente que se presenta a través de la siguiente imagen que se inserta a continuación:

N OC - SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
N Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Fo Sanciones administrativas a las personas servidoras públicas
Pe 1er trimestre

ID	Fecha de Ejerci	Fecha de Inicio Del	Fecha de Término Del	Nombre(s) de La Persona Servidora	Área(s) Responsable(s) Que	Fecha de Actualización	Nota	Fecha creación del registro	Fecha modificación del registro
46 26 37 55	2025	01/01/2025	30/03/2025	No aplica, ver nota	Recursos Humanos	11/04/2025	El Sujeto Obligado, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, informa que durante el periodo comprendido del 01/01/2025 al 31/03/2025, No se cuenta con servidores públicos sancionados.	29/04/2025	29/04/2025

Es importante recalcar que, en la columna de “**Nota**”, el Sujeto Obligado plasmó la siguiente leyenda. Tal como se advierte de las imágenes que se insertan a continuación:

Nota

El Sujeto Obligado, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, informa que durante el periodo comprendido del 01/01/2025 al 31/03/2025, No se cuenta con servidores públicos sancionados.

Como se puede observar, del análisis de las constancias que integran el presente Recurso de Revisión, particularmente lo requerido en el numeral 2, debe decirse que el particular requiere "... *sanciones administrativas realizadas a los servidores públicos adscritos...*", lo que invariablemente se traduciría en algún número de sanciones que haya realizado el Sujeto Obligado a determinado número de servidores públicos, con independencia que se infiere también que el particular requería la documentación, sin embargo, el Sujeto Obligado de conformidad con las publicaciones que ha realizado en cumplimiento de unas de las obligaciones de transparencia comunes, es decir, la carga de información en el SIPOT precisó que para los años 2024 y lo que transcurre del año 2025, "*No se cuenta con servidores públicos sancionados*", lo que nos lleva de acuerdo a las máximas de la experiencia y lógica, que dicha respuesta se traduce en un valor número igual a cero.

Con base en lo anterior, se tiene que si bien cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área de los sujetos obligados, el artículo 127 de la citada LTAIPBGE, establece que la solicitud de información deberá turnarse al Comité de Transparencia, quien, conforme al procedimiento establecido, dictará el acuerdo por el cual se declara formalmente la inexistencia de la información, o bien, ordenará la generación o reposición de la misma; también es cierto que, existen casos en los cuales no es necesario que el dicho Comité realice tal declaratoria, esto es así, cuando el resultado de la búsqueda se pueda interpretar de forma numérica como "cero".

Es así que, en el caso concreto al aludir el Sujeto Obligado que tanto en el año 2024 y lo que transcurre⁷ del año 2025 "**No se cuenta con servidores públicos sancionados**"; se puede interpretar que no existe documentación que dé cuenta con la información solicitada, lo cual puede deducirse como una respuesta cuantitativa igual a "cero".

⁷ Del 01 de enero al 31 de marzo.



Sirve de apoyo a lo anterior, aplicado por mayoría de razón el último párrafo del artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que dispone lo siguiente:

Artículo 141. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia.

[...]

Cuando se requiera un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, este deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada.

Aunado a ello, es aplicable el criterio de interpretación número 018/2013, emitido por el Pleno del entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se trae a colación únicamente de manera orientativa; se tiene que en el caso concreto no es necesario que el sujeto obligado declare formalmente la inexistencia de la información.

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. *En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.*

Ahora bien, no pasa inadvertido que el Sujeto Obligado durante la sustanciación del medio de defensa, compareció y expresó sus alegatos, en el sentido que ese *Secretariado no cuenta con servidores públicos sancionado*. Lo anterior tal, como se advierte de la imagen que se inserta —en lo que interesa— a continuación:





Ahora bien, con fundamento en los artículos 22 y 24 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, se le informa que Respecto a lo señalado en su recurso, este Secretariado no cuenta con servidores públicos sancionados, y derivado de que usted pidió archivo en .pdf, se le remitió captura de pantalla de la fracción XVIII del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT); sin embargo de acuerdo al Criterio 07/17 emitido por el INAI establece que cuando no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos del sujeto obligado, no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información; se le transcribe el Criterio señalado para mayor referencia:

Ahora bien, respecto de la porción de la inconformidad del particular, en la que se adolece en virtud que le remitió el ente recurrido un archivo .PDF del formato de carga (SIPOT), debe decirse que es correcta la entrega de información de los formatos .EXCEL que se encuentran disponible en el SIPOT en cumplimiento de Obligaciones de Transparencia Comunes.

Lo anterior, es así dado que los Sujeto Obligados pueden poner a disposición la información a través de hipervínculos cuando la información se encuentre disponible en medios electrónicos. Lo anterior, en términos del artículo 128 de la LTAPBGEO, que señala los siguiente:

Artículo 128. *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. [...]*

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

[...]

[lo resaltado es propio]

En ese sentido, este Consejo General estima **INFUNDADO** el motivo de inconformidad planteado por la parte Recurrente; respecto al numeral 2, en el sentido que debió el ente recurrido realizar el procedimiento correspondiente a efecto de que se remitiera el acta de inexistencia de la



información requerida, en consecuencia, considera dable **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEXTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de la presente Resolución, **SE SOBRESEE PARCIALMENTE** el Recurso de Revisión, única y exclusivamente por cuanto hace al cuestionamiento identificado con el numeral 3 de la solicitud de información con número de folio **201182625000040**, en relación directa con el **segundo agravio**, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Por otra parte, y con fundamento en lo previsto en el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, este Consejo General declara **INFUNDADO** el motivo de inconformidad planteado en el **primer agravio**, por la parte Recurrente, respecto del cuestionamiento identificado en el numeral 2; en consecuencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 120 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se dictan los siguientes:





RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con el número **RRA 494/25**, única y exclusivamente respecto de la inconformidad planteada en relación con la respuesta otorgada en el numeral 3 de la solicitud de mérito, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Por otra parte, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, este Consejo General considera **infundado** el motivo de inconformidad expresado por la persona Recurrente, respecto de la inconformidad planteada en relación con la respuesta otorgada en el numeral 2 de la solicitud de información primigenia, en consecuencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

TERCERO. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando SÉPTIMO de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona Recurrente y al Sujeto Obligado.

QUINTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de





Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Lic. Josué Solana Salmorán

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruíz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **RRA 494/25**.



Xho' gutizi'

*Rindisa larigueela
lú xpacaanda nahuati
riguite bidxaa laa
ne ma guxidxi
ma zeguireguite ca xho'
bixhalee bi ladxido' jñiabida
ne bedasilu laa
tu guzane guidubinaca ndaani yoo
dxa xho' yude
galaa ique ne gurita'
ndaani batana ti
pituyú
dxaru dxita ndani
ne biyadxisini, ladxido' zaqueca nuu.*

Aroma fallido

*Levantó la sabana
en su desvariado sueño
que lo engaña la bruja
y se sonríe
mientras los olores juguetean
le abre los ímpetus a mi abuela
mientras recuerda
con quien se arremolinó por toda la casa
empolvada
en medio de la cabeza y se posa
en las manos un montoncito
de la casa avispa
llena de huevecillos
y lo mira como su corazón también.*

Fuentes Víctor
Lengua Didxazá (Zapoteco del Istmo)